

14/11/2024.- MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN. ENMIENDAS QUE PRESENTA UGT ENSEÑANZA PV AL PROTOCOLO DE APOYO, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE AGRESIONES PRODUCIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones

La Constitución Española en su artículo 27, establece como derecho fundamental el derecho a la educación para todos. Este derecho se hace efectivo por los poderes públicos mediante entre otros agentes, por el profesorado. Además, en el artículo 15, queda consagrado el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas.

El artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones de desarrollo o complementarias, promueven la necesidad de aplicación de medidas de desarrollo de las actividades para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

“El tratamiento de la violencia y el acoso figura en muchos de los convenios fundamentales de la OIT. El Convenio OIT 190, adoptado en 2019, es el primer tratado internacional para enfrentar la violencia y el acoso en el trabajo. Proporciona la primera definición de violencia y acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género (C190, OIT). Junto con la Recomendación número 206, el Convenio OIT 190 reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, y prevé un marco común para la acción (R206, OIT). El Convenio OIT 190 fue ratificado por España el 25 de mayo de 2022 y entrará en vigor en un año. Las disposiciones de este convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional

En la Unión Europea, la Directiva 89/391/CEE sobre seguridad y salud en el trabajo impone a la empresa la obligación de garantizar la seguridad y la salud del personal en todos los aspectos relacionados con el trabajo, obligación que, según la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, abarca el deber de protección contra la violencia externa y el acoso moral (EU-OSHA, 2002).”

Plan Integral de Prevención de las Agresiones en el entorno sanitario, **página 5**. Transcripción literal. <https://www.san.gva.es/documents/d/recursos-humans/221126-plan-agresiones-v2-0-espanol-002->

La Organización Mundial de la Salud adopta en su informe mundial de 2002, sobre violencia y salud, la definición de violencia ocupacional como aquella que está constituida por incidentes en los que las personas trabajadoras sufren abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluyendo el trayecto de ida y vuelta, que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro del capítulo IV relativo al reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, en su artículo 104, dispone que las Administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto de acuerdo con la importancia social de su labor. Además, estas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. Por otro lado, el artículo 105 determina que corresponde a las Administraciones educativas, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica al profesorado.

Por otra parte, en el artículo 124, relativo a las normas de organización, funcionamiento y convivencia, determina que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública y regula que serán las Administraciones educativas las que establezcan los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe ejercer el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

De acuerdo con este marco normativo se dicta la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, donde se estipulan como derechos del profesorado entre otros:

- A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- A la protección jurídica adecuada de sus funciones docentes.

Los citados derechos tienen, asimismo, reconocimiento tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuando se establecen como actos de atentado contra los funcionarios públicos, los cometidos contra los funcionarios docentes que se encuentran en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

El artículo 7 de la Ley 15/2010 de Autoridad del Profesorado establece que la Administración educativa adoptará medidas oportunas para garantizar la defensa jurídica y protección adecuada, en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, por el ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, según el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El artículo 11 de la Ley 10/2005 determina que la Abogacía de la Generalitat podrá asumir la asistencia letrada de las autoridades y el personal al servicio de la Generalitat, cuando se les haya cometido una acción ilícita manifiesta y grave, con motivo de sus cargos, funciones u ocupaciones.

El artículo 8 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat, establece la obligación de reparar el daño en los casos de agresión física o moral al profesorado y las actuaciones a realizar por parte de las direcciones de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados.

El artículo 18 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, considera como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atentan gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la misma imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

También, los artículos 44 y 46 del Decreto 195/2022 incluyen como derechos del profesorado, entre otros, el derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según establece la normativa vigente y la consideración de autoridad pública, según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

Para el personal de administración y servicios y el personal no docente de atención educativa, el artículo 46 del Decreto 195/2022 incluye el derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según la normativa vigente.

La disposición transitoria primera del Decreto 195/2022, dispone que mientras no se desarrolle la normativa que despliegue dicho decreto, se mantendrán en vigor las disposiciones relativas a los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar con consecuencias gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros, recogidos en la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

Por tanto, es necesario adecuar el protocolo reflejado en el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, resuelvo:

Primero

1. Esta resolución tiene como objeto establecer el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal que preste servicios en los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones, adecuando el protocolo establecido en el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

2. Este protocolo de actuación está dirigido al personal docente, personal no docente de atención educativa y personal de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

También se aplicará al resto de personal que preste servicios en los centros docentes si mantienen una relación laboral o funcional con la Generalitat.

3. Este protocolo será de aplicación en los centros privados sostenidos con fondos públicos a excepción de los apartados VI.3, VI.4, VI.6, VII.2, VIII, IX y X.

Segundo

Se adecua el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar como se establece en el anexo de esta resolución.

València, xx de septiembre de 2024.- El Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: José Antonio Rovira Jover.

Anexo X. Violencia laboral

El título de la ORDEN 62/2014 es: ANEXO V Agresiones hacia el profesorado y/o personal de administración y servicios. Debería ser “hacia y entre” y no sólo el PAS.

AÑADIR COMO PRIMER PUNTO EL SIGUIENTE:

I. Objetivo. COPIA DEL PUNTO PRIMERO.

Establecer el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal que preste servicios en los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones, adecuando el protocolo establecido en el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

En el caso de que el conflicto tenga lugar entre personal dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y personal de una empresa externa, que realice su actividad en el mismo centro de trabajo, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) sobre coordinación de actividades empresariales, debiéndose informar a toda empresa externa que concierte con la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la existencia del procedimiento, debiendo existir una comunicación recíproca del caso, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la forma de abordar el conflicto.

Este párrafo en el caso de que haya personal de empresas externas.

I. Ámbito de aplicación

Este protocolo **se podrá aplicar SERÁ DE APLICACIÓN** ante agresiones producidas en actividades lectivas, durante las actividades complementarias o extraescolares, durante la prestación de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar o en el desarrollo de funciones administrativas, y las agresiones producidas en el ejercicio de su actividad profesional o por consecuencia directa de esta.

II. Definiciones

Se considera agresión cualquier acción ilícita física o verbal manifiesta y grave, de carácter amenazante, humillante, discriminatoria, intimidatoria o acosadora incluyendo la ejercida a través de medios digitales, que vaya en contra de los derechos del personal docente, no docente de atención educativa o de administración o servicios en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de lo que se especifica en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de Autoridad del Profesorado, y el artículo 76.g de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Se entiende por acción ilícita manifiesta y grave, la comisión de actos que estén tipificados como delito grave, delito menos grave y delito leve.

III. Detección y comunicación de la incidencia

Cualquier miembro de la comunidad educativa conocedor de una agresión que tenga por objeto el personal docente y no docente de atención educativa o de administración de servicios en el caso de centros de titularidad de la Generalitat y personal docente de los centros privados concertados, tiene la obligación de comunicarlo al director o la directora del centro o, en caso de ausencia, a otro miembro del equipo directivo.

IV. Primeras actuaciones

1. Ante cualquier agresión al personal del centro educativo se procederá a prestar auxilio y ayudar a contener la situación por parte del personal presente en el momento, y, si es necesario, se solicitará ayuda inmediata

a los cuerpos y fuerzas de seguridad, bien sea la Policía local, Policía nacional o Guardia civil para que se persone en el centro educativo. Esta actuación será realizada preferentemente por personal del equipo directivo.

2. Ante una agresión, el personal agredido, si es necesario, se dirigirá al centro de salud de referencia u hospital próximo o, en función de la gravedad de las agresiones, el equipo directivo llamará al servicio de urgencias. En cualquier caso, se solicitará un parte de lesiones el cual formará parte del expediente administrativo.

3. Si los hechos objeto de la agresión pueden constituir delito, la persona agredida podrá presentar una denuncia ante el Ministerio fiscal, del Juzgado de guardia, o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. Actuaciones del director o directora del centro educativo

1. Ante las situaciones de agresión, y las primeras actuaciones de auxilio y apoyo, el director o directora del centro educativo grabará el hecho en el Registro PREVI de ÍTACA e informará a la inspección educativa, así como **realizará el acompañamiento y apoyo inmediato** a la persona agredida **informándola** de las actuaciones previstas en este protocolo.

Cuando la agresión tenga lugar en ausencia de la persona, este acompañamiento y apoyo inmediato, así como la cumplimentación del formulario CAT, lo realizará la persona que tenga delegado el mando (jefatura de la guardia, ...).

2. El director o directora del centro educativo recabará la información necesaria relativa a los hechos ocurridos y, a petición de la Inspección Educativa, emitirá un informe dentro de las 24 horas siguientes del día lectivo inmediatamente posterior a la agresión dirigido a la dirección territorial correspondiente. Este informe recogerá la información siguiente:

- Profesional agredido
- Identificación de la persona presuntamente agresora
- Testimonios
- Persona tutora, si la agresión la comete presuntamente alumnado.
- Otros profesionales que tengan relación con la situación de agresión de carácter testimonial.
- Actuaciones inmediatas realizadas en el centro educativo para preservar la seguridad de la persona agredida.

3. Simultáneamente, el director o directora del centro notificará mediante el Anexo VII de la Orden 62/2014, o documento que lo sustituya con las modificaciones normativas, el Modelo de comunicación al ministerio fiscal de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y que pueden ser constitutivas de delito penal.

4. Si la persona o personas presuntamente agresoras son parte del alumnado del centro educativo, el director o directora del centro educativo aplicará las medidas de abordaje educativo ante las conductas perjudiciales para la convivencia, reflejadas en el artículo 19 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano informando de los hechos a las familias o representantes legales.

El procedimiento ordinario se suspende cuando hay iniciado un procedimiento legal (diligencias preliminares, investigación policial o judicial). La denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento legal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del procedimiento.

5. El director o directora del centro informará a la Comisión de igualdad y convivencia del Consejo escolar preservando el deber de sigilo.

LA VIOLENCIA LABORAL SE TRATA EN EL ÁMBITO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, NO EN EL DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.

6. Dado que las agresiones sufridas por el personal empleado público en el ejercicio de sus funciones, se considera accidente de trabajo, el director o directora del centro educativo debe garantizar que se cumplimente el CAT (comunicado de accidente de trabajo), ya sea por el director o directora del centro educativo o por la persona agredida. Posteriormente, el director o directora del centro lo firmará y remitirá al órgano competente.

7. En el caso de que el director o directora del centro educativo esté implicado en la agresión, la Inspección de Educación determinará la persona para realizar las actuaciones que le correspondan expresamente al director o directora del centro educativo.

VI. Actuaciones de la persona agredida

La persona agredida podrá realizar las siguientes acciones:

1. Formular denuncia y comunicar dicha circunstancia al director o directora del centro educativo para su conocimiento, **el/la cual le facilitará los datos de contacto de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat y le informará del procedimiento para solicitar asistencia jurídica ante la dirección territorial de educación de referencia.**

2. Asimismo, se podrá dirigir a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat para solicitar asesoramiento y/o apoyo jurídico psicológico o asistencial.

3. Con relación a los daños materiales que pudieran haberse producido, **el personal** empleado público podrá acudir a la vía de responsabilidad patrimonial de la Administración en los términos previstos en la normativa de aplicación.

EXACTAMENTE QUIÉN, ¿LA PERSONA AGREDIDA? SERÁ EL DIRECTOR/A O EQUIPO DIRECTIVO.

4. Podrá estimar la presentación de solicitud de asistencia jurídica ante la dirección territorial de educación de referencia. La solicitud de asistencia jurídica contendrá la siguiente información:

- Datos personales de la persona interesada, teléfono de contacto.
- Relato de los hechos y todos los elementos de prueba de que se disponen y que sirvan para confirmar aquellos, con citación de testigos y, si es posible, de los relatos de los hechos. Asimismo, irá acompañada de la denuncia presentada.
- Informe de asistencia médica o parte de lesiones, si las hubiere.
- Informe del director o directora del centro educativo, que confirme si los hechos denunciados están relacionados con el ejercicio de la función o cargo de la persona solicitante.

5. Dado que las agresiones sufridas por el personal empleado público en el ejercicio de sus funciones, se consideran accidente de trabajo, podrá acudir bien a la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si es del Régimen General de la Seguridad Social o a los servicios sanitarios que le corresponda si pertenece a alguno de los regímenes administrativos, pidiendo un parte de lesiones, si las hubiera.

EL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA GENERALITAT DEBE SER CONOCEDOR DE LAS AGRESIONES QUE SE PRODUZCAN, PARA SU REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

IMPORTANTE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA GENERALITAT PARA VALORAR A LA PERSONA. CONSULTAR PÁGINA 38 Plan Integral de Prevención de las Agresiones en el entorno sanitario,

<https://www.san.gva.es/documents/d/recursos-humans/221126-plan-agresiones-v2-0-espanol-002->

Transcripción literal.

“La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales ofertará la vigilancia de la salud específica a las personas trabajadoras víctimas de una agresión, para identificar de manera precoz posibles alteraciones no inmediatas del estado de salud, como el estrés postraumático, relacionadas con la agresión y ofrecer la atención sanitaria

psicológica a través de la entidad gestora correspondiente. Esta vigilancia se realizará de conformidad con los criterios e instrucciones de la Unidad Central SPRL.”

6. La persona agredida podrá solicitar ante el órgano competente, la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud, si así lo valora el facultativo médico del servicio de prevención de riesgos laborales, solicitud que será resuelta por el órgano competente según la normativa aplicable.

VII. Actuaciones de la Inspección Educativa

1. Una vez informada por el director o directora del centro educativo, la Inspectora o Inspector de Educación asesorará a la dirección del centro educativo sobre las posibilidades de actuación previstas en este protocolo, y elaborará los informes requeridos de oficio o a requerimiento de los diferentes órganos de la Administración.

2. La Inspección Educativa podrá proponer al órgano competente las medidas que considere oportunas ante situaciones que puedan suponer un riesgo para la seguridad del personal afectado.

VIII. Actuaciones de la Dirección Territorial de Educación

La Dirección Territorial de Educación de referencia recibirá la solicitud de asistencia jurídica remitida por el director o directora del centro educativo, en el caso de que la persona agredida lo solicite, y requerirá **EN UN PLAZO DE 48 HORAS** los informes correspondientes tanto al directora o directora del centro educativo como a la inspección educativa, trasladando toda la documentación a la dirección general competente en materia de personal docente o a la subsecretaría de la conselleria competente en materia de educación.

INDICAR PLAZO, NO SE PUEDE PERMITIR LA DEMORA POR PERJUICIO DE LA PERSONA AGREDIDA

IX. Actuaciones de la dirección general competente en materia de personal docente o de la subsecretaría

El órgano competente, a la vista de la documentación remitida por quien solicita asistencia jurídica, emitirá, **EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS** como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

INDICAR PLAZO, NO SE PUEDE PERMITIR LA DEMORA POR PERJUICIO DE LA PERSONA AGREDIDA

Dicho informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la Ley 10/2005 para que la persona solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía de la Generalitat. El órgano competente trasladará las actuaciones realizadas a la Abogacía de la Generalitat y llevará a cabo las actuaciones complementarias que considere necesarias.

X. Actuaciones de la Abogacía de la Generalitat

La Abogacía de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda y lo comunicará a la persona interesada. La facultad concedida a la persona interesada por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogada o abogado que lo asista o a solicitar que éste le sea designado de oficio, según el artículo 11.3 de la citada Ley 10/2005. Cuando existieran contratos de seguro que cubrieran contingencias a las que se refiere este artículo, tomados por la Generalitat y en los que el personal al servicio de la Generalitat tuviera la condición de asegurado, la defensa o asistencia letrada del abogado de la Generalitat tendrá carácter excepcional.

XI. Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito

1. La persona agredida puede disponer de asesoramiento jurídico y asistencia psicológica dirigiéndose a la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat.

2. La Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito Oficina de Asistencia a las Víctimas presta asistencia a las personas agredidas independientemente del lugar de la comisión de la agresión y del lugar de residencia de la víctima desde el ámbito jurídico como psicológico y asistencial.

XII. Seguimiento

Con el objetivo de realizar el seguimiento de la aplicación del protocolo, se constituirá **EN EL SENO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD** una comisión de seguimiento integrada por:

- El director o la directora general competente en materia de convivencia escolar que asumirá la presidencia.
- Una persona designada por la dirección general competente en materia de personal docente.
- Una persona designada por la subsecretaria de la conselleria competente en materia de educación.
- Una persona designada por la dirección general competente en materia de personal no docente de atención educativa.
- Una persona designada por la dirección general competente en materia de función pública.
- Un Inspector o Inspectora de Educación designada por la Inspección General de Educación.
- Una persona designada por cada dirección territorial de Educación.
- Una persona por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de educación.
- Una persona técnica de la dirección general competente en materia de convivencia escolar, que ejercerá la secretaría.

A las reuniones de la comisión de seguimiento podrá asistir, con voz, pero sin voto, personal técnico de prevención de riesgos laborales para prestar funciones de asesoramiento en función de los temas a tratar, previa convocatoria de la presidencia.

XIII. Publicidad del protocolo

1. Con la finalidad de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de este protocolo, la conselleria competente en materia de educación **distribuirá el procedimiento a las personas responsables de los centros y a la representación legal del personal**, facilitando modelos y otra documentación auxiliar en su página web.

2. Las direcciones de los centros educativos informarán de este protocolo a todo el personal del centro.

3. Una vez aprobado este procedimiento, la conselleria competente en materia de educación procederá a su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sin restricciones de acceso.

PUNTO NUEVO SOBRE SU PUBLICACIÓN EN LA WEB Y TAMBIÉN SE PUEDE PEDIR QUE CUANDO LO PUBLIQUEN, LO COMUNIQUEN A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

AÑADIR NUEVO PUNTO:

XIV. Revisión de la validez y control de cambios.

Con carácter general deberá ser revisado a los _____ años de su publicación, si bien será necesaria su revisión siempre que la evolución de la técnica, la investigación, criterios normativos, o de otro tipo lo hagan necesario. Se llevará a cabo en _____, con la participación de los agentes sociales presentes en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud.

En versiones no iniciales del documento se indicarán los cambios respecto a la versión anterior, según el siguiente formato.

Versión y fecha	Motivo del cambio

PROPUESTAS ADICIONALES:

1. Incluir un apartado de **FORMACIÓN** para la sensibilización, capacitación y desarrollo de habilidades

Mirar página 21 Plan Integral de Prevención de las Agresiones en el entorno sanitario,

<https://www.san.gva.es/documents/d/recursos-humans/221126-plan-agresiones-v2-0-espanol-002->

- Curso específico de formación online sobre prevención de agresiones
- Realización de cursos y talleres prácticos en los centros de trabajo.

2. AÑADIR **FLUJOGRAMA** EN UN ANEXO PARA MEJORAR LA COMPRESIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FACILITAR SU DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

BORRADOR